

EXPEDIENTE: RR.SIP.0002/2013	XXX	FECHA RESOLUCIÓN: 27/02/2013
---	-----	------------------------------

Ente Público: Delegación Cuajimalpa de Morelos

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Resuelve: **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Delegación Cuajimalpa de Morelos.

Sin embargo, tomando en cuenta que de acuerdo con el Considerando Segundo de la presente resolución, respecto al uso de GPS en la Delegación, el ahora recurrente ya cuenta con el contrato y factura celebrados con la empresa “SERVITRON SERVICIOS TRONCALIZADOS, S.A. DE C.V.”, resultaría ocioso ordenarle al Ente Obligado que funde y motive el cambio de modalidad o en su caso, la proporcione de nueva cuenta; motivo por el cual, se le ordena únicamente que:

- i. Formule un pronunciamiento categórico sobre si cuenta con *los documentos que acrediten que son localizables los funcionarios de la Delegación, con GPS (1 en parte) y una foto de una pantalla de computadora donde se pueda apreciar en dónde se encuentran los funcionarios públicos, en un determinado momento (2)*. De contar con la información, deberá proporcionarla en el estado en el que conste en sus archivos, de manera gratuita, atendiendo a que emitió respuesta fuera de tiempo. En caso contrario, deberá hacer valer los motivos y fundamentos a que haya lugar.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para recibir notificaciones, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

XXX

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE
MORELOS

EXPEDIENTE: RR.SIP.0002/2013

En México, Distrito Federal, a veintisiete de febrero de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0002/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por XXX, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuajimalpa de Morelos, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El catorce de noviembre de dos mil doce, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 0404000120012, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“Copia de la factura / contrato y los doc que acrediten que son localizables los funcionarios con el GPS del Radio / foto de una pantalla de computadora donde se puede ver dónde se encuentran los funcionarios en un determinado momento y acceso de esa información a toda la ciudadanía.” (sic)

A su solicitud de información, el particular anexó una nota periodística del periódico Reforma.com, titulada “*Usan GPS para vigilar a funcionarios*”

II. El diecinueve de diciembre de dos mil doce, mediante oficio REF.:SRM/305/2012 del dieciocho de diciembre de dos mil doce, el Ente Obligado a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, respondió en los siguientes términos:

“... me permito informarle que para poder proporcionarle la copia del contrato y factura celebrados por esta Delegación, es necesario el previo pago de derechos de 10 hojas que comprenden dicho contrato y factura; ya que no contamos con copias simples de los mismos, Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 249 del Código Fiscal para el Distrito Federal.

... (sic)



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

XXX

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE
MORELOS

EXPEDIENTE: RR.SIP.0002/2013

III. El siete de enero de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión manifestando que el Ente Obligado no proporcionó las diez hojas, la información a través de Internet y no dio respuesta a cada punto requerido, por lo que deberá darse vista a la Contraloría General del Distrito Federal y obligarlo a proporcionar toda la información que la Delegación Cuajimalpa de Morelos reconoció tener.

IV. El ocho de enero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “*INFOMEX*” en relación a la solicitud de información con folio 0404000120012.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El dieciocho de enero de dos mil trece, rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través del oficio DC/OIP/016/2012 del diecisiete de enero de dos mil trece, por medio del cual manifestó que turnó el expediente RR.SIP.0002/2013 al Director General de Administración de la Delegación Cuajimalpa de Morelos por ser de su competencia. Así, mediante los diversos SRM/09/2013 y SRM/07/2012 del dieciséis de enero de dos mil trece, emitidos por el Subdirector de Recursos Materiales, remitió a su Oficina de Información Pública la respuesta que atendió en el referido informe de ley.

Finalmente, señaló que es claro que se actualizaba el supuesto previsto en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que debió declararse el sobreseimiento del recurso de revisión.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

XXX

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE
MORELOS

EXPEDIENTE: RR.SIP.0002/2013

Al oficio anterior el Ente Obligado adjuntó las siguientes documentales:

- Copia simple del acuse del oficio DC/OIP/004/2013 del diez de enero de dos mil trece, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública y dirigido al Director General de Administración de la Delegación Cuajimalpa de Morelos.
- Copia simple del acuse del oficio REF.:SRM/09/2012 del dieciséis de enero de dos mil trece, suscrito por el Director de Recursos Materiales y dirigido al Responsable de la Oficina de Información Pública de la Delegación Cuajimalpa de Morelos.
- Copia simple del acuse del oficio REF.:SRM/07/2013 del dieciséis de enero de dos mil trece, suscrito por el Director de Recursos Materiales de la Delegación Cuajimalpa de Morelos y dirigido al particular.
- Impresión de un correo electrónico del diecisiete de enero de dos mil trece, enviado de la cuenta de correo electrónico oficial de la Oficina de Información Pública de la Delegación Cuajimalpa de Morelos al correo electrónico del particular, que en la parte conducente señala:

...

Por este conducto, con el objeto de salvaguardar su derecho al acceso a la información pública y en atención a su solicitud ingresada por el Sistema INFOMEX con número de folio 0404000120012 y que dio origen al Recurso de Revisión con número de expediente RR. SIP. 0002/2013, anexo al presente en archivo adjunto la respuesta emitida por el área que atendió la solicitud en comentario,

... (sic)

- Copia simple de la factura F-114795 del diez de diciembre de dos mil doce, de “SERVITRON SERVICIOS TRONCALIZADOS, S.A. DE C.V.”, por un monto de \$136,989.67 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 67/100 MONEDA NACIONAL), por los siguientes conceptos: activación, servicio de llamada privada, renta de \$334.75 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 75/100 MONEDA NACIONAL), renta mensual de “GPS” y gastos administrativos.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

XXX

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE
MORELOS

EXPEDIENTE: RR.SIP.0002/2013

- Copia simple del *“Contrato de prestación de servicios, que celebran por una parte el Órgano Político Administrativo Cuajimalpa de Morelos y por la otra, la empresa Servicios Troncalizados, S.A. de C.V.”*, del uno de noviembre de dos mil doce.

VI. Por acuerdo del veintiocho de enero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y una respuesta complementaria.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado y las documentales que acordó para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del trece de febrero de dos mil trece, se hizo constar el plazo otorgado al recurrente para que desahogara la vista con el informe de ley rendido por el Ente Obligado y la respuesta complementaria sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos. Asimismo, se tuvo por presentado al Ente Obligado remitiendo las documentales descritas en el Resultando anterior.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

XXX

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE
MORELOS

EXPEDIENTE: RR.SIP.0002/2013

VIII. Por acuerdo del veintidós de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo otorgado a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hubieran formulado consideraciones, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas integradas en el expediente consisten en documentales, los cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

XXX

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE
MORELOS

EXPEDIENTE: RR.SIP.0002/2013

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra dice:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

El Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y toda vez que este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o sus ordenamientos supletorios, sin embargo, al rendir su informe de ley el Ente recurrido solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia, anexando la impresión de un correo electrónico del diecisiete de enero de dos mil trece, enviado de la cuenta de correo electrónico oficial de la Oficina de Información Pública de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, al correo electrónico del particular, el cual contenía una respuesta complementaria.

Por tal motivo, resulta pertinente citar el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal:

Artículo 84.- *Procede el sobreseimiento, cuando:*

...

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

XXX

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE
MORELOS

EXPEDIENTE: RR.SIP.0002/2013

IV.- El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga; o

...

Del precepto legal transcrito, para que proceda el sobreseimiento de los recursos de revisión es necesario que durante la substanciación se reúnan tres requisitos:

- a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud de información,
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al particular; y
- c) Que el Instituto le dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales que constan en el expediente son idóneas para demostrar que se reunieron los tres requisitos.

Por cuestión de método se considera oportuno analizar el segundo requisito que consiste en la existencia de una constancia de notificación de la respuesta al particular, una vez interpuesto el presente recurso de revisión.

Al respecto, de las constancias que constan en el expediente se desprendió que con posterioridad a la presentación del recurso de revisión, el Ente Obligado notificó al particular una respuesta complementaria, ofreciendo como prueba la impresión de un correo electrónico del **diecisiete de enero de dos mil trece**, enviado de la cuenta de correo electrónico oficial de la Oficina de Información Pública de la Delegación Cuajimalpa de Morelos al correo electrónico señalado por el particular en su escrito inicial, como medio para recibir notificaciones y/o información.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

XXX

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE
MORELOS

EXPEDIENTE: RR.SIP.0002/2013

A dicha documental se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para **integrar tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

De la impresión del correo electrónico referido se advirtió que el diecisiete de enero de dos mil trece, el Ente Obligado remitió al particular los archivos adjuntos "CONTRATO RADIOS.pdf", "factura.jpg" e "INFOMEX 1200-oficios.doc".

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

XXX

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE
MORELOS

EXPEDIENTE: RR.SIP.0002/2013

Con los medios de prueba que aportó el Ente Obligado, acreditó haber notificado correctamente la respuesta que emitió durante la substanciación del presente recurso de revisión y, como consecuencia, **se tuvo por satisfecho el segundo de los requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Distrito Federal.

Aunado a lo anterior, **resulta procedente analizar si con dicha respuesta** se cumplió el primero de los requisitos establecidos por el artículo y fracción mencionados, esto es, si con la misma **quedó satisfecha la solicitud de información del particular**.

Para ello, es necesario precisar que a fojas cinco a siete del expediente consta la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública*” con folio 0404000120012, a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)**.

De dicha documental se desprende que el ahora recurrente solicitó lo siguiente:

1. Copia de la factura o contrato y los documentos que acreditaran que eran localizables los funcionarios de la Delegación Cuajimalpa de Morelos con GPS.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

XXX

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE
MORELOS

EXPEDIENTE: RR.SIP.0002/2013

2. Foto de una pantalla de computadora donde se pudiera apreciar en dónde se encontraban los funcionarios públicos, en un determinado momento.

En su recurso de revisión, el recurrente manifestó que el Ente Obligado no proporcionó las diez hojas, la información a través de Internet y no dió respuesta a cada punto.

Precisado lo anterior y toda vez que la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, únicamente se actualiza cuando los entes obligados notifican una respuesta complementaria durante la substanciación del recurso de revisión que satisface la solicitud de información de los recurrentes, es evidente que este Órgano Colegiado debe determinar en el presente Considerando si después de interpuesto el presente medio de impugnación, el Ente Obligado proporcionó al particular, en medio electrónico lo siguiente:

1. Copia de la factura o contrato y los documentos que acreditaran que eran localizables los funcionarios de la Delegación Cuajimalpa de Morelos con GPS.
2. Foto de una pantalla de computadora donde se pudiera apreciar en dónde se encontraban los funcionarios públicos, en un determinado momento.

En ese sentido, se debe decir que en los archivos adjuntos "*CONTRATO RADIOS.pdf*", "*factura.jpg*" e "*INFOMEX 1200-oficios.doc*" que el Ente Obligado remitió al particular mediante correo electrónico del diecisiete de enero de dos mil trece, la siguiente información y documentales:

- Copia simple del acuse del oficio REF.:SRM/09/2012 del dieciséis de enero de dos mil trece, por el cual, el Director de Recursos Materiales remitió al Responsable de la Oficina de Información Pública el oficio SRM/07/2013, con el

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

XXX

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE
MORELOS

EXPEDIENTE: RR.SIP.0002/2013

que proporcionó información al particular, así como la factura y el contrato de servicios de contratación de los radios.

- Copia simple del acuse del oficio REF.:SRM/07/2013 del dieciséis de enero de dos mil trece, a través del cual, el Director de Recursos Materiales de la Delegación Cuajimalpa de Morelos y remitió al particular copia simple de la factura y contrato del servicio de radios.
- Digitalización de la factura F-114795 del diez de diciembre de dos mil doce, de “SERVITRON SERVICIOS TRONCALIZADOS, S.A. DE C.V.”, por un monto de \$136,989.67 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 67/100 MONEDA NACIONAL), por los siguientes conceptos: **i.** activación (pago único) por \$76,523.04 (SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL); **ii.** servicio de llamada privada de dieciséis equipos con un importe de \$51.50 (CINCUENTA Y UN PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), y un monto de \$824,000 (OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por los equipos en **un mes**; **iii.** renta de \$334.75 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 75/100 MONEDA NACIONAL) por unidad y \$ 30,127.50 (TREINTA MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL) por las unidades en **un mes**; **iv.** renta mensual de “GPS” de noventa equipos a \$103.00 (CIENTO TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por unidad, y \$9,270.00 (NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por las unidades en **un mes**, y **v.** gastos administrativos de noventa equipos de radio a \$15.00 (QUINCE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por unidad y \$1,350.00 (MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por las unidades en **un mes**.
- Digitalización del “*Contrato de prestación de servicios, que celebran por una parte el Órgano Político Administrativo de Cuajimalpa de Morelos y por la otra, la empresa Servicios Troncalizados, S.A. de C.V.*”, del que se desprendió lo siguiente:
 - El uno de noviembre de dos mil doce, la Delegación Cuajimalpa de Morelos adjudicó de manera directa el contrato DCM-DGA-SVS-056-12 a la empresa “SERVICIOS TRONCALIZADOS, S.A. DE C.V.”

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

XXX

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE
MORELOS

EXPEDIENTE: RR.SIP.0002/2013

- La Delegación Cuajimalpa de Morelos cuenta con la suficiencia presupuestal para cubrir el Contrato, en la partida 3161 “SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SATÉLITES”.
- Al contexto del Contrato, la empresa se obligó a realizar para la Delegación Cuajimalpa de Morelos los siguientes servicios **por dos meses**: **i.** activación (pago único) por \$76,523.04 (SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL); **ii.** renta mensual de noventa equipos a \$334.75 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 75/100 MONEDA NACIONAL) por unidad, y \$60,255.00 (SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por las unidades en un periodo de dos meses; **iii.** servicio “GPS” de noventa equipos a \$103.00 (CIENTO TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por unidad, y \$18,540.00 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por las unidades en un periodo de dos meses, **iv.** seguro, de noventa equipos de radio a \$ 15.00 (QUINCE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por unidad, y \$2,700.00 (DOS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por las unidades en un plazo de dos meses, **v.** y llamada privada de dieciséis equipos con un importe de \$ 51.00 (CINCUENTA Y UN PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL) y un monto de \$1,648.00 (MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por los equipos en un periodo de dos meses.
- Además, se especificó la cantidad, tarifa, meses, Impuesto al Valor Agregado y el monto correspondiente al tres por ciento (3%) del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios incluido en la tarifa.
- La Delegación Cuajimalpa de Morelos pagará en contraprestación por los servicios recibidos, la cantidad de \$159,666.04 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL), más el dieciséis por ciento (16%) de IVA \$25,546.57 (VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 57/100 MONEDA NACIONAL), siendo un total de \$185,212.61 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS 61/100 MONEDA NACIONAL).
- El importe de los servicios se cubrirá dentro de los veinte días hábiles posteriores a la fecha de aceptación de las facturas requeridas, mismas que

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

XXX

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE
MORELOS

EXPEDIENTE: RR.SIP.0002/2013

se elaborarán de manera desglosada a nombre del Gobierno del Distrito Federal.

Ahora bien, si consideramos que, en el primer requerimiento del ahora recurrente solicitó en medio electrónico gratuito *copia de la factura o contrato, y los documentos que acrediten que son localizables los funcionarios de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con "GPS"*, y que el Ente Obligado proporcionó al particular en medio electrónico gratuito la **digitalización de la factura F-114795** del diez de diciembre de dos mil doce, en la que se especificaba el importe de activación y los montos unitarios por aparato telefónico correspondientes a un mes, por el servicio de llamada privada, servicios de "GPS", renta de las unidades y gastos administrativos (seguro); así como la **digitalización del Contrato de prestación de servicios, que celebran por una parte el Órgano Político Administrativo de Cuajimalpa de Morelos y por la otra, la empresa "Servicios Troncalizados, S.A. de C.V."**, en el que se detallaba el importe de activación de noventa **aparatos telefónicos** contratados por la Delegación Cuajimalpa de Morelos, así como los montos unitarios por aparato telefónico correspondientes a dos meses, por el servicio de llamada privada, renta de las unidades y seguro; es evidente que dichos documentos acreditaban que Ente Obligado contrató con la empresa "Servicios Troncalizados S.A. de C.V." los servicios telefónicos y "GPS" para noventa unidades, y el servicio de llamada privada para dieciséis unidades, con lo cual, queda satisfecha la primera parte del requerimiento 1, sólo por lo que hace a la copia electrónica de *factura o contrato* con la que acredita la Delegación Cuajimalpa de Morelos que contrató los servicios de "GPS".

Sin embargo, en la última parte del primer requerimiento, el particular también solicitó *los documentos que acrediten que son localizables los funcionarios de la Delegación,*

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

XXX

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE
MORELOS

EXPEDIENTE: RR.SIP.0002/2013

con GPS (punto 1, última parte), pero en la respuesta complementaria el Ente Obligado omitió formular pronunciamiento expreso al respecto.

De igual manera, omitió pronunciarse sobre el punto 2 de la solicitud de información, en el que el particular solicitó *foto de una pantalla de computadora donde se pudiera apreciar en dónde se encontraban los funcionarios públicos, en un determinado momento.*

Por tal motivo, es evidente que la respuesta complementaria no satisface la solicitud de información pública que dio lugar a este medio de impugnación, por lo que no puede tenerse por satisfecho el primer requisito previsto en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Cuajimalpa de Morelos, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

XXX

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE
MORELOS

EXPEDIENTE: RR.SIP.0002/2013

CUARTO. En la solicitud de acceso a la información pública que dio lugar a este medio de impugnación, el particular requirió en medio electrónico:

1. Copia de la factura o contrato y los documentos que acreditara que son localizables los funcionarios de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con "GPS".
2. Foto de una pantalla de computadora donde se pudiera apreciar en dónde se encontraban los funcionarios públicos, en un determinado momento.

En respuesta, el Ente recurrido informó al particular que para poder proporcionarle copia del contrato y factura, celebrados por la Delegación Cuajimalpa de Morelos, de conformidad con lo establecido en el artículo 249 del Código Fiscal para el Distrito Federal, era necesario el pago de derechos de diez hojas que comprendían dicho contrato y factura, pues no contaban con copias simples.

En contra de la respuesta anterior, el recurrente manifestó que el Ente Obligado solicitó una prórroga para responder, no proporcionó las diez hojas, la información a través de Internet y no dio respuesta a cada punto.

En su informe de ley el Ente recurrido no formuló manifestación alguna tendiente a defender la legalidad de la respuesta impugnada.

Expuestas en estos términos las posturas de las partes, se procede a estudiar la legalidad de la respuesta impugnada a la luz del agravio del recurrente.

En este sentido, en su escrito inicial el recurrente sostuvo que el Ente Obligado solicitó una ampliación del plazo para responder, por lo que, en la impresión del historial de la

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

XXX

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE
MORELOS

EXPEDIENTE: RR.SIP.0002/2013

gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” de la solicitud de información con folio 0404000120012, se observa que el veintinueve de noviembre de dos mil doce, con fundamento en el artículo 51, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Ente recurrido notificó al recurrente una ampliación del plazo para emitir respuesta, sin señalar motivo alguno, trasgrediendo el principio de legalidad previsto en el artículo 2 de la ley de la materia, en relación con el diverso 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, de acuerdo con el cual, los actos de las autoridades se consideran válidos cuando estén fundados y motivados, lo que implica que citen con precisión los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una relación entre los motivos invocados y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo.

...

Aunado a la irregularidad anterior, atendiendo a que la solicitud de información se tuvo por presentada el catorce de noviembre de dos mil doce y el Ente Obligado notificó una ampliación de plazo el veintinueve de diciembre de dos mil doce, el plazo para responder vencía el trece de diciembre de dos mil doce, sin embargo, de la revisión

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

XXX

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE
MORELOS

EXPEDIENTE: RR.SIP.0002/2013

efectuada a la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX”, se advierte que la respuesta se notificó el diecinueve de diciembre de dos mil doce, es decir, **fuera del plazo señalado para tal efecto**, resultando evidente que el agravio del ahora recurrente es fundado, ya que sin exponer motivo alguno, la Delegación Cuajimalpa de Morelos amplió el plazo para responder, más aun, emitió la respuesta fuera de tiempo condicionando la entrega de la información a la realización de un pago.

Por otra parte, toda vez que el recurrente sostuvo que el Ente Obligado no dio respuesta a cada punto, cabe señalar que, el particular requirió en medio electrónico gratuito, *copia de la factura o contrato, y los documentos que acrediten que son localizables los funcionarios de la Delegación, con GPS (1) y una foto de una pantalla de computadora donde se pueda apreciar en dónde se encuentran los funcionarios públicos, en un determinado momento (2)*; en la respuesta impugnada únicamente se hace referencia al contrato y factura, celebrados por la Delegación Cuajimalpa de Morelos (1), omitiendo pronunciarse sobre *los documentos que acrediten que son localizables los funcionarios de la Delegación, con GPS (1) y una foto de una pantalla de computadora donde se pudiera apreciar en dónde se encontraban los funcionarios públicos, en un determinado momento (2)*, trasgrediendo de esta manera el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, de acuerdo con el cual, los entes obligados deben resolver **expresamente sobre cada uno de los puntos propuestos por el particular**. El artículo en mención, señala:

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

XXX

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE
MORELOS

EXPEDIENTE: RR.SIP.0002/2013

Aunado a lo anterior, el recurrente también sostuvo que el Ente Obligado no le proporcionó las diez hojas **ni la información a través de Internet**, por lo que es preciso señalar que teniendo a la vista la solicitud de información que dio lugar a este medio de impugnación, se observa que el ahora recurrente solicitó el acceso a la información y documentación de su interés en medio electrónico gratuito, mientras que en la respuesta impugnada, la Delegación Cuajimalpa de Morelos puso a su disposición, el contrato y factura celebrados por el Ente Obligado en copia simple; por lo tanto, con el objeto de aclarar si con la respuesta impugnada, el Ente recurrido no satisface la primera parte del requerimiento **1**, en una modalidad distinta a la elegida por el particular (medio electrónico), es conveniente citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 11...

Toda la información en poder de los Entes Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado, y en los términos previstos del artículo 48 de la presente Ley.

...

Artículo 54. *La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando, a decisión del solicitante, la información se entregue en documentos y/o expedientes electrónicos, cuando se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra o bien mediante la entrega de copias simples o certificadas. Para el acceso, registro, clasificación y tratamiento de la información a que hace referencia la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, se atenderán*

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

XXX

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE
MORELOS

EXPEDIENTE: RR.SIP.0002/2013

las disposiciones de dicha norma especial. En la medida de lo posible la información se entregará preferentemente por medios electrónicos.

...

Del precepto legal transcrito, se desprende que los particulares tienen derecho a elegir la **modalidad de acceso a la información**; que la **obligación de dar acceso a la información se tiene por cumplida cuando, a decisión del particular, el requerimiento se entregue por medios electrónicos**, se ponga a su disposición para consulta, o bien, mediante la entrega de copias simples o certificadas, y que **los entes obligados solamente deberán proporcionarla en medio electrónico cuando ésta se encuentre digitalizada** y sin que ello represente procesamiento de la misma.

En tal virtud, si la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal concede a los particulares el derecho a elegir la modalidad en que desean acceder a la información, las respuestas en las que se les niegue el ejercicio de ese derecho sólo estarán apegadas al principio de legalidad en la medida en que los entes obligados expresen los fundamentos y motivos del cambio.

En ese sentido, en la respuesta impugnada el Ente Obligado concedió el acceso a la información en la modalidad de copia simple, pero no señaló los motivos ni los fundamentos por los que ofreció dicho requerimiento en una modalidad diversa a la solicitada, pues aunque haya señalado que no tenía copias simples, ello no es motivo válido para que proporcionara la documentación requerida, pues ni siquiera fue claro al referir si contaba con la información en medio electrónico gratuito, además de que, el hecho de que cuente copias simples, no es un motivo idóneo para entregar la información en una modalidad diferente.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

XXX

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE
MORELOS

EXPEDIENTE: RR.SIP.0002/2013

Bajo este contexto, sin lugar a dudas le asiste la razón al recurrente al señalar que el Ente Obligado **no le proporcionó la información a través de Internet**, es decir, en la modalidad que solicitó (medio electrónico gratuito) y aunque la proporcionó en una manera diversa, tampoco señaló los motivos y fundamentos del cambio de modalidad, siendo evidente que la respuesta impugnada trasgredió los principios de legalidad, información, transparencia y máxima publicidad previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Más aún, si bien ofreció al ahora recurrente el acceso al contrato y factura solicitados, previo pago de los derechos por reproducción de diez hojas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Código Fiscal para el Distrito Federal, no proporcionó los datos necesarios para que el particular realizara el pago de los derechos de reproducción y pudiera acceder a las copias simples que le ofreció. Se afirma lo anterior en atención a las siguientes consideraciones:

De acuerdo con el contenido de los numerales 3, fracciones II y VIII, 9, fracción I y 10 de los *“Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal”*, que el sistema electrónico *“INFOMEX”* permite llevar un control de los folios de las solicitudes, incluso **calcular los costos de reproducción y la emisión de la ficha de pago correspondiente**. Debiéndose entender como **costos de reproducción** los derechos que deberán cubrir los particulares atendiendo a las modalidades de reproducción de la información pública, mismos que se especifican en el Código Fiscal del Distrito Federal.

Ahora bien, si el Ente Obligado otorga el acceso a la información en la modalidad requerida deberá registrar y comunicar tal circunstancia al particular y, en su caso, el

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

XXX

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE
MORELOS

EXPEDIENTE: RR.SIP.0002/2013

costo de reproducción y envío, pero, si existe la posibilidad de entregarla en una modalidad diversa, **deberá registrar su costo de reproducción, de acuerdo a la modalidad en la que tenga disponible la información**, y en su caso el costo de envío.

En este supuesto, la Oficina de Información Pública deberá **calcular los costos correspondientes** a través de la aplicación informática del sistema electrónico “**INFOMEX**” y **enviar el cálculo junto con la respuesta**, al domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, **precisando los datos para realizar el pago en las instituciones autorizadas** e informar al particular que en caso de no realizar el pago dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta operará la caducidad del trámite, de conformidad con lo dispuesto por el sexto párrafo del artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL

3. Sin perjuicio de las definiciones contenidas en los artículos 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

...

II. Aplicación informática: El sistema electrónico desarrollado por la Comisión Técnica, prevista en cada uno de los convenios Generales de Colaboración, ubicada en el sitio de Internet: www.infomexdf.org.mx, la cual **permitirá** llevar el control de los folios de las solicitudes, así como, en su caso, **calcular los costos de reproducción**, emisión de constancia de rectificación, cancelación y oposición de datos personales, envío de información pública y **la emisión de la ficha de pago correspondiente**.

...

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

XXX

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE
MORELOS

EXPEDIENTE: RR.SIP.0002/2013

VIII. Costos de reproducción: Son los derechos que deberán cubrir los particulares atendiendo a las modalidades de reproducción de la información pública o de datos personales, los cuales se especifican en el Código Financiero del Distrito Federal.

9. La Oficina de Información Pública utilizará el módulo manual de INFOMEX para registrar y capturar la respuesta recaída a la solicitud y la notificación correspondiente será efectuada al solicitante dentro de los cinco o diez días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud según se trate de información pública de oficio o de información que no tenga tal carácter, respectivamente. En caso de que en una misma solicitud se requieran ambos tipos de información, la respuesta deberá ser registrada en el segundo plazo señalado. Para efectos de este artículo se observará lo siguiente:

I. Si la resolución otorga el acceso a la información en la modalidad requerida deberá registrar y comunicar tal circunstancia, en su caso, el costo de reproducción y envío. **Si existe la posibilidad de entregarla en otra modalidad, se deberá registrar, en su caso, el costo de reproducción** de la misma de acuerdo a la modalidad en la que se tenga la información y, en su caso, el costo de envío.

...

10. Cuando la resolución otorgue el acceso a la información, **la Oficina de Información Pública calculará los costos correspondientes** de acuerdo con las opciones de reproducción y envío señaladas, **a través de la aplicación informática que INFOMEX tendrá disponible en su sitio de Internet.**

La Oficina de Información Pública enviará, junto con la respuesta, el correspondiente cálculo de los costos, al domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, precisando los datos para realizar el pago en las instituciones autorizadas, informando al solicitante que en caso de no realizar el pago dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta operará la caducidad del trámite, de conformidad con lo dispuesto por el sexto párrafo del artículo 51 de la Ley de Transparencia.

...

Con base en lo anterior, en la respuesta impugnada el Ente Obligado no generó el recibo de pago correspondiente ni realizó el cálculo de los costos de reproducción de las diez copias simples del contrato y factura que solicitó, ni precisó los datos para realizar el pago en las instituciones autorizadas, asistiéndole la razón al particular en cuanto a que refiere que el Ente recurrido no le generó el recibo de pago

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

XXX

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE
MORELOS

EXPEDIENTE: RR.SIP.0002/2013

correspondiente ni le proporcionó las diez hojas, pues ni siquiera le proporcionó los datos necesarios para que pudiera allegarse de ellas.

Recapitulando, toda vez que el Ente recurrido omitió pronunciarse sobre *los documentos que acrediten que son localizables los funcionarios de la Delegación, con GPS (1 en parte)* y una *foto de una pantalla de computadora donde se pueda apreciar en dónde se encuentran los funcionarios públicos, en un determinado momento (2)*, ofreció al particular el acceso al contrato y factura celebrados por el Ente Obligado (**1 en parte**), en copia simple, lo cierto es que no fundó ni motivó el cambio de modalidad, ni proporcionó los datos necesarios para que el ahora recurrente realizara el pago correspondiente, lo que lleva a este Instituto a concluir que el **agravio es fundado**; con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente **modificar** la respuesta emitida por la Delegación Cuajimalpa de Morelos.

Sin embargo, tomando en cuenta que de acuerdo con el Considerando Segundo de la presente resolución, respecto al uso de *GPS* en la Delegación, el ahora recurrente ya cuenta con el contrato y factura celebrados con la empresa “*SERVITRON SERVICIOS TRONCALIZADOS, S.A. DE C.V.*”, resultaría ocioso ordenarle al Ente Obligado que funde y motive el cambio de modalidad o en su caso, la proporcione de nueva cuenta; motivo por el cual, se le ordena únicamente que:

- ii. Formule un pronunciamiento categórico sobre si cuenta con *los documentos que acrediten que son localizables los funcionarios de la Delegación, con GPS (1 en parte)* y una *foto de una pantalla de computadora donde se pueda apreciar en dónde se encuentran los funcionarios públicos, en un determinado*

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

XXX

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE
MORELOS

EXPEDIENTE: RR.SIP.0002/2013

momento (2). De contar con la información, deberá proporcionarla en el estado en el que conste en sus archivos, de manera gratuita, atendiendo a que emitió respuesta fuera de tiempo. En caso contrario, deberá hacer valer los motivos y fundamentos a que haya lugar.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para recibir notificaciones, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Cuajimalpa de Morelos hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta impugnada y se ordena al Ente Obligado que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

XXX

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE
MORELOS

EXPEDIENTE: RR.SIP.0002/2013

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que dentro de los cinco días posteriores a que surta sus efectos la notificación de esta resolución, informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento de lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Asimismo, se le apercibe respecto a que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, lo informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

XXX

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE
MORELOS

EXPEDIENTE: RR.SIP.0002/2013

Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de febrero de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**